



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA Nº 40 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE

RESOLUCIÓN Nº 033

Antofagasta, 3 0 AGO 2016

VISTOS

La Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

 La Ley Nº 19.718 de fecha 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.

3. El DFL Nº 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La Ley Nº 19.896 sobre Administración Financiera del Estado.

 La Ley Nº 20.882 de año 2015, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2016.

 La Resolución Exenta Nº 240 de fecha 30 de junio de 2016 que modifica el presupuesto de la Defensoría Regional de Antofagasta.

 Resolución Afecta Nº 144 del 10 de septiembre año 2013 del Defensor Nacional, que nombra a la Defensora Regional de Antofagasta.

 La Resolución Nº 1600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.

2.- La necesidad de la Defensoria Regional de Antofagasta, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas ante los tribunales con competencia en lo penal.

3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa

4.- Lo señalado en la Resolución Exenta Nº399 del Defensor Nacional de fecha 8 de julio de 2014, que establece nuevo sistema de peritajes en la Defensoría Penal Pública, que establece los criterios de selección de los peritos, los procedimientos administrativos de aprobación y demás aspectos relativos a esta materia.

RESUELVO

1.- APRUEBASE el Contrato a Honorarlos a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje signado con el Nº 40 de fecha 30 de agosto de 2016, celebrado entre la Defensoría Regional de Antofagasta y Don(ña) Alejandra Andrea Lira Ahumada, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL Nº40

En Antofagasta, a 30 de agosto de 2016, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA, representada por su Defensora Regional, don (ña) LORETO FLORES TAPIA, Abogado (a), cédula nacional de identidad N° 11.947.767-0, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 2536, 4° piso, de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "la Defensoria" o "la DPP", y don (ña) ALEJANDRA ANDREA LIRA AHUMADA, RUT N°12.575.830-4, Profesión Asistente Social, domiciliado(a)





Correo Electrónico

, en adeiante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoria Regional de Antolagasta, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don (ña) Alejandra Andrea Lira Ahumada, para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de Asistente Social, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoria, ta justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiancias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aqueitas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pencial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujelándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Asistente Social, oblenido en la Universidad de Antofagasta, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoria estará facultada para encomendar al perito, la realización de pentajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato. CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe perical al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensorla Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de Antofagasta pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la canlidad qua corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional de Antofagasta, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

<u>-</u>			
Tipo de peritaje	Valor en Antologasta (\$)	Valor en Nudo Unibe (\$)	Valor en Calama, Tocopila, Rejilones y Taltal (5)
Berinsa Sociales	80.000	90.000	120.000.





Informes que requieran visita en dos comunas (caso de informes de arralgo, con necesidad de conocer red de apoyo en comuna distinta a la que se encuentra el periciado), tendrían un valor de \$160.000.-

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, provección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Pentajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparacencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoria, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su tugar de residencia, la Defensoria se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$47.715.- y sin alojamiento de \$19.086.-, cualquiera fuera el número de audiencias al que hublese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoria el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de trastado serán pagados por la Defensoria Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando trastados por via terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el trastado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de trastado podrán no ser pagados directamente por la Defensoria sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoria.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Las partes establecen como monto total máximo de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de \$2.100,000.- (Dos millones cien mil pesos), impuestos incluidos.

En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necasidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoria Regional de Antofagasta en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el parrafo Sexto, del Titulo III, del Código Procesel Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoria.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoria, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen juridico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las





que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a salisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

DECIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Organica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente clausula novena, o en la presente clausula, facultará a la Defensoria para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perilo deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad intima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultara a la Defensoría para reasignar la solicitud de

DÉCIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o victimas, estará obligado a observar los siguientes fimites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoria regional, local o licitada respectiva.

- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoria para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que asi lo desee.

- Antes del inicio de la entrevista, el perito informarà al testigo y/o victima, acerca de su función como tal para la Defensoria Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error at entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.

 Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entravistado, así como del medio utilizado en su registro.

El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a

fin de presenciar la entrevista.

- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.

- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a victimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas, o los sábados de 09:00 a 14:00 horas, salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, sí encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoria, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incumido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoria, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirà in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato no excederá del 31 de diciembre de 2016. En todo caso, el contrato terminará por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula sexta.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar modificaciones al contrato mediante convenciones modificatorias con el mutuo acuerdo de las partes. La Defensoria Penal Pública podrá poner término al contrato, cuando el saldo del contrato sea insuficiente para cubrir un peritaie.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoria Penal Pública del pago de los pentajes efectivamente realizados y de los gastos señalados en la cláusula quinta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.





El nombramiento de don (ña) LORETO FLORES TAPIA, como Defensora Regional de Aniofagasta, consta en la Resolución Nº 144, de fecha 10 de septiembre de 2013, del Defensor Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

- 2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº 18.834.
- 3.- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato a que se refiere el número primero de esta parte de resolutiva, atendidas razones de buen servicio.
- 4.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtitulo 22.08.007 y al Subtitulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR **NACIONAL**

> ORETO FLORES TAPIA UREG DEFENSORA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

Contraloría Regional de Antofagasta

Oficina de Partes DR